



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA

Carpeta Nº 400 de 2015

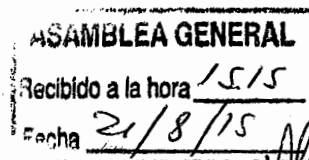
Repartido Nº 173
Anexo XXII
Noviembre de 2015

PRESUPUESTO NACIONAL **PERÍODO 2015-2019**

Aprobación

- INISO 19 - TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

XLVIIIa. Legislatura



Montevideo, 21 de agosto de 2015.-


Nº 59.-

Señor Presidente de la Asamblea General
Lic. Raúl Sendic

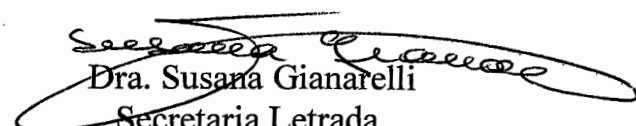
De mi más elevada consideración:

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente de la Asamblea General, haciéndole llegar, en oportunidad de estar a estudio el Presupuesto General de Sueldos, Gastos y Recursos, correspondiente al presente Ejercicio, la Exposición de Motivos y las modificaciones que este Tribunal de lo Contencioso Administrativo estima indispensable introducir en su Presupuesto de Sueldos y Gastos.-

Saludo al señor Presidente de la Asamblea General con mi más alta consideración.-



Dra. Mariela Sassón
Presidente



Dra. Susana Gianarelli
Secretaria Letrada

H.R.



PRESUPUESTO 2015

ARTÍCULO 1.- Incrementense las asignaciones presupuestales correspondientes a gastos de funcionamiento en el Inciso 19 "Tribunal de lo Contencioso Administrativo", programa 204 "Justicia Administrativa", unidad ejecutora 001, con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales", en una partida anual de \$ 1.000.000 (un millón pesos uruguayos) en el objeto del gasto 199 "Otros bienes de consumo" y de \$ 1.000.000 (un millón pesos uruguayos) en el objeto del gasto 299 "Otros servicios no personales", y \$ 300.000 (trescientos mil pesos uruguayos) en suministros.-

ARTICULO 2.- Asignase una partida anual de \$ 1.000.000 (un millón pesos uruguayos) correspondiente a Inversiones en el Inciso 19 "Tribunal de lo Contencioso Administrativo", programa 204 "Justicia Administrativa", unidad ejecutora 001, con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales", para el ejercicio 2016 y siguientes

ARTICULO 3.- Incrementase la partida dispuesta por el Art.669 de la Ley 18.719 en \$ 1.678.682 (un millón seiscientos setenta y ocho mil seiscientos ochenta y dos), anuales a fin de contratar para los Señores Ministros, Asistentes Técnicos Abogados, para prestar Asesoramiento técnico, en el mismo en el número y forma que disponga el Tribunal de lo Contencioso Administrativo..
La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes.

ARTICULO 4.- Increméntese la compensación dispuesta por el Art. 560 de la Ley 16.736 en un 50%.-
La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes.

ARTICULO 5.- Equiparase al Director de Jurisprudencia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con el cargo del Contador Central, Escalafón I grado 15 del Organismo,
La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes.

ARTICULO 6.- Transfórmese un cargo de Actuario Adjunto



Escalafón I, Grado 14, sin dedicación total en un cargo de Actuario
Adjunto con dedicación total.-

ARTICULO 7.- A partir del 1 de enero de 2016 en el sueldo base de la escala correspondiente a los escalafones I a IV del TCA, se incluyen los distintos conceptos de retribuciones correspondiente a :

-Sueldo básico inicial

-Compensación máxima al grado

-30 por ciento dispuesto por el Art. 415 de la Ley 16320 del 1 de noviembre de 1992.-.

-Aumento del 16 por ciento dispuesto por los Art.463 y 543 de la ley 16736 del 12 de enero de 1996.

-Aumento dispuesto por el Art.420 de la Ley 17930 del 23 de diciembre de 2005 (objeto del gasto 048022)

A los efectos de la incorporación de estos conceptos al sueldo base se aplicara la formula de liquidación vigente a la fecha de aprobación de la presente ley, sin incrementar el crédito presupuestal de servicios personales.-

ARTICULO 8.- Habilítese una partida anual de \$ 600.000 (pesos uruguayos seiscientos mil) para el ejercicio 2016 y siguientes, para la renovación y mejoramiento del sistema informático del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes.

ARTICULO 9.- Incrementétese la partida dispuesta por el Art. 422 de la Ley 17.930 en \$ 200.000 (doscientos mil pesos uruguayos), anuales para la realización y asistencia de congresos en materia Administrativa.-

ARTICULO 10.- Inclúyase a los Asistentes Técnicos Abogados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la escala prevista por la Ley N 17.296 art. 456. En todos los casos los montos de la partida para contribuir al perfeccionamiento de los cargos mencionados, serán equivalentes a los que perciban los Jueces Letrados del Interior y se ajustarán automáticamente cada vez que se ajusten los mismos.

ARTICULO 11.- Incorporase al Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el último grado del Escalafón II - Administrativo (Operador Administrativo 1), a los funcionarios con cuatro años cumplidos prestando funciones en comisión en el mismo, cualquiera sea el Organismo y Escalafón de origen.
La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes.

ARTICULO 12.- Incrementase el crédito presupuestal asignado al inciso 19 "Tribunal de lo Contencioso Administrativo" en el Grupo 0 "Servicios Personales", financiación Rentas Generales, en el monto necesario para conceder a los funcionarios de ese inciso que ocupen cargos o funciones contratadas, el incremento correspondiente a la equiparación salarial con el cargo de Ministro Secretario de Estado, conforme a lo establecido en los artículos 85



de la Ley N° 15.750 de 24 de junio de 1985 y 64 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, en virtud de la declaración de Inconstitucionalidad de la Ley N° 18.738 de 8 de abril de 2011 y de los artículos 14, 15 y 16 de la Ley N° 18.996 de 7 de noviembre de 2012.

La Contaduría General de la Nación habilitara los créditos presupuestales correspondientes.

ARTICULO 13.- Asígnense a los funcionarios del Tribunal de lo Contencioso Administrativo las compensaciones, beneficios y mejoras presupuestales que, por todo concepto, se otorguen a los funcionarios del Poder Judicial.



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

-I-

De acuerdo con lo previsto en el artículo 220 de la Constitución de la República, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo presenta, para su aprobación en el Presupuesto General, las normas que considera necesarias para el mantenimiento y la mejora de la elevada actividad jurisdiccional que la Norma Fundamental de la República pone a su cargo.

El Organismo, cuya jurisdicción es única en el territorio nacional, en los últimos tiempos ha elevado propuestas a consideración de los Poderes del Estado, fruto de cuidadoso y ponderado estudio, poniendo especial atención a la situación socio-económica de nuestro país. Por ello es que en tales instancias presupuestales no se ha propuesto crear cargos ni se proyectaron inversiones de envergadura que, aún siendo necesarias, podrían esperar oportunidades más propicias.

Con una plantilla de poco más de 90 funcionarios, entre técnicos, especializados y administrativos, el Organismo brinda un servicio que puede calificarse de eficaz, si se tiene en cuenta que su jurisdicción implica el procesamiento de actos dictados por todas las instituciones del Estado (Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Tribunal de Cuentas, Corte Electoral, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales), recibiendo anualmente miles de demandas y dictando un promedio anual de 1.000 sentencias.

En consecuencia, es un Organismo pequeño en estructura pero de gran envergadura nacional, porque desde su creación, es el sostén de la legitimidad administrativa.

Los arts. 1° y 2° se solicita un más que moderado incremento de las partidas para gastos de funcionamiento -que no se han visto reforzadas en muchos años-, lo que hoy aparece como imprescindible y urgente pues, con la asignación actual, el Tribunal no logra cubrir ni siquiera la mitad de sus necesidades anuales y de inversiones para mantenimientos de la Sede y adecuación de su mobiliario.-

El art. 3° No pide creación de cargos presupuestados, sino una partida con destino a contratación de personal calificado, para prestar los servicios que requiere la actuación jurisdiccional, que vela por la legitimidad de los actos administrativos en beneficio del interés general.-

El art. 4° se proyecta establecer un pequeño aumento en la compensación por asiduidad establecida por el artículo 390 de la Ley No. 16.226, de 30 de octubre de 1991 y modificativas.

El art. 5° se busca asignar al Director de Jurisprudencia una retribución acorde a su condición de Director de su Unidad y a la responsabilidad inherente a tareas técnico-profesionales por naturaleza. La dotación propuesta lo asimila a los restantes cargos técnicos de Dirección existentes en el Tribunal.

El art. 6° busca equiparar la condición de dedicación exclusiva de todos los funcionarios que detentan dicho cargo.

El art. 7° no tiene costo, busca adecuar en un solo ítem varias partidas de manera de complementar el proceso de reestructura que llevo a cabo el Tribunal en el presupuesto anterior.

El art. 8° obedece a las necesidades derivadas de la progresiva tecnificación del Organismo en el área informática y la imperiosa adecuación a las técnicas que operan en el sistema jurisdiccional.-

El art.9° solicita un incremento para una partida que no ha sido acrecida en mucho años, para membrecías, congresos y jornadas de derecho administrativo.-



La disposición legal proyectada en el art. 10 procura corregir una iniquidad en materia de compensaciones. Los Asistentes Técnicos Abogados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo cumplen una función sustancialmente idéntica a la de sus pares de la Suprema Corte de Justicia, pero únicamente estos últimos perciben la partida por perfeccionamiento académico. Por la proyectada inclusión, se pretende que los técnicos que colaboran diariamente en la realización de la función

Jurisdiccional esencial que ejerce el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, accedan a una partida que sirva de apoyo y sustento para el acceso a material bibliográfico, cursos y otros espacios concernientes a su especialización. Con ello, sin lugar a dudas, la disposición proyectada cumplirá con el objetivo deseado y redundará en un relevante beneficio institucional para el Cuerpo.

En el art. 11° se regulariza la situación de los funcionarios en comisión.-

